

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (FEDERACIONES) CONDICIONES ESPECIALES

Siempre que figuren expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantizan al Asegurado los riesgos estipulados en cada una de las siguientes coberturas, en la forma y condiciones que se exponen.

OBJETO DEL SEGURO

"Se garantiza la responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados a terceros, con ocasión del ejercicio de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado".

Los federados tendrán la consideración de terceros.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y en estas Condiciones, se entienden incluidas las reclamaciones por daños imputables a la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivadas de:

1.1 - Actos del Asegurado, de sus empleados y/o de los federados con ocasión de la realización de los trabajos propios de su cometido o del desarrollo de las actividades deportivas propias de la federación asegurada.

1.2 - Los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del acto y/o actividades, causen a quienes presencien el mismo o participen de las actividades a excepción de los daños que se ocasionen como consecuencia de hechos de la circulación sometidos a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor y normativa complementaria.

En cualquier caso se excluyen de esta cobertura los daños:

1.2.a Causados a las propias mercancías o cosas transportadas, almacenadas o manipuladas, así como los del vehículo transportador.

1.2.b Producidos por el transporte y entrega de materias peligrosas así como por el almacenamiento, utilización y transporte de explosivos.

1.2.c Derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Para esta garantía, en el supuesto de daños corporales a terceros (lesiones o muerte), se establece un sublímite de Euros SESENTA MIL CIENTO UNO CON VEINTIUNO (60.101,21 €), por siniestro y año.

Asimismo, para los supuestos de daños a terceros producidos por incendio, explosión, humo o agua, se establece un sublímite de Euros TREINTA MIL (30.000 €).

1.3 - Las pruebas y otros actos preparatorios de las actuaciones.

1.4 - El suministro o consumo de alimentos a condición de que sean consumidos dentro de los locales del Asegurado.

1.5 - Los daños provocados por las instalaciones de seguridad y sistemas de prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

En el caso de que el servicio de vigilancia estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

1.6 - Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases, tanto previas como posteriores, de carga, transporte, transbordo y descarga, con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación.

1.7 - Derivada de la pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de objetos y prendas entregados por los clientes al Asegurado para que los guarden en guardarropas, vigilado permanentemente y solamente accesible al personal encargado del mismo, contra entrega de la correspondiente ficha o resguardo.

En todo caso se excluyen de esta cobertura:

- La pérdida, destrucción, sustracción o deterioro de dinero, signos pecuniarios, joyas, objetos de arte o valor especial y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al guardarropa.

- Daños a consecuencia del extravío de la ficha o resguardo.

- Pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora de cierre del guardarropa o a la hora en que el personal del guardarropa termine el servicio.

Esta cobertura se otorga, con los siguientes sublímites:

*600 € por prenda, 3.000€ por siniestro y 30.000€ por periodo de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

Se entiende por tal la que se le pueda exigir por los daños materiales y/o corporales que ocasionen a terceros los locales e instalaciones aseguradas.

Sublímite por víctima: Euros SESENTA MIL (60.000 €)

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

Entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

Esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas civilmente responsables de los daños causados, en sentencia judicial firme.

- Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de las Empresas Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.

- Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de

Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

Sublímite por víctima: Euros SESENTA MIL (60.000 €)

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DEL USO DE VEHICULOS

Entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos automóviles propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente, a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de su propiedad o estén bajo su control. Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza existente sobre los vehículos, y en todo caso en exceso del seguro de suscripción obligatoria.

Sublímite por víctima: Euros SESENTA MIL (60.000 €)

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Entendiéndose por tal, la responsabilidad civil derivada exclusivamente por el fallecimiento de los empleados del Asegurado, siempre que, dichos empleados estén dados de alta por el Asegurado en el Régimen general de la Seguridad Social, lo que deberá acreditarse con el libro de matrícula de trabajadores y los correspondientes TC1 y TC2-, y se reclame una indemnización por el concepto de responsabilidad civil de la Empresa.

Exclusiones:

De la presente cobertura quedarán excluidas:

- Las prestaciones que deban ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Las reclamaciones por carencia, insuficiencia, o defecto de cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Penalizaciones de cualquier tipo que puedan imponerse al Asegurado por aplicación del Artículo 55 del Reglamento de Accidentes de Trabajo, o por vulneración de la reglamentación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Asegurado y/o sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la Empresa, o por accidentes sufridos por sus familiares entendiéndose por tales, el cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos, cualquiera que sea su grado, aunque tuvieran la condición de asalariados, quedando a salvo lo previsto respecto a daños materiales.
- Las reclamaciones por accidentes que sufran trabajadores del Asegurado, que en el momento de producirse no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social con contrato laboral formalizado por el Asegurado.

Se establece un sublímite por víctima, por siniestro y año de Euros SESENTA MIL (60.000 €).

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se entiende por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

Sublímite por víctima: Euros SESENTA MIL (60.000 €)

GARANTÍA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Si figura expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la póliza esta cobertura, y con un máximo de Euros TRES MIL (3.000 €), el Asegurador asume la cobertura de las reclamaciones amistosas o judiciales en nombre del Asegurado, a los terceros responsables de daños y perjuicios que le hayan causado durante el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre y cuando los daños sufridos por el Asegurado sean de idéntica naturaleza a los amparados por el presente contrato, en el caso de que la hubiese ocasionado él.

Si referida reclamación, fuese encomendada a Letrados y Procuradores designados por el propio Asegurado, la cobertura queda supeditada a la justificación de los honorarios, con las correspondientes facturas expedidas por los mismos, las cuales serán satisfechas con el límite establecido de Euros TRES MIL (3.000 €).

Salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, se establece una franquicia de un 10% con un límite de Euros TRESCIENTOS (300 €), para cada reclamación.

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR PARA TODAS LAS GARANTÍAS

En caso de siniestro la Compañía Aseguradora asumirá las siguientes prestaciones:

6.1 - La defensa jurídica por los abogados y procuradores de la Compañía en los procedimientos civiles que en su caso se siguieran.

6.2 - Gastos procesales a que diere lugar la defensa en el procedimiento civil, con exclusión de las correspondientes multas y sanciones. Los gastos serán satisfechos en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y la cantidad que resulte que deba abonar el Asegurado conforme a la entidad del siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Quando el Asegurado designe su propia defensa y representación procesal, los gastos que se generen por ello, y las costas judiciales que se originen será de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

Quando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá

optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de Euros SEISCIENTOS (600 €).

Quedan excluidos todos los gastos de defensa que sean debidos a reclamaciones efectuadas al Asegurado por hechos que no tengan cobertura en la presente póliza, así como la defensa, gastos, costas y fianzas que tengan su origen en procedimientos penales.

El allanamiento judicial por parte del Tomador y/o Asegurado a cualquier demanda, en procedimiento en el que no sea parte demandada la aseguradora, liberará al Asegurador de sus obligaciones con el Tomador y/o Asegurado dimanantes del presente contrato de Seguro. Igual efecto producirá el reconocimiento judicial o extrajudicial de responsabilidad realizado por parte del Tomador y/o Asegurado, sin consentimiento expreso y previo de la Compañía Aseguradora.

FRANQUICIA

Queda convenido que se establece una franquicia general de un 10% del siniestro con mínimo de Euros TRESCIENTOS (300 €), siempre que no se fije otra cantidad en las Condiciones Particulares de la póliza por este concepto.

El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Como consecuencia de la falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- Daños a los locales y/o instalaciones donde se celebre el acto.
- El hundimiento total o parcial de tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas y estradas.
- Reclamaciones por intervención de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad estatales, autonómicos o locales.
- Robo, hurto y en general daños a vehículos estacionados en el parking.
- Actos celebrados en sitios que no estén debidamente señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto.
- Práctica de actividades inusuales o que revistan especial peligrosidad, como rafting, puenting, espeleología, alpinismo, hípica, barranquismo, actividades subacuáticas y/o aéreas, tiro y similares, salvo las propias de la federación asegurada.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de inmuebles no destinados al cumplimiento o realización de los fines de la Asociación.
- Daños que sufran aquellas personas o animales que sean parte activa en el desarrollo del riesgo (actividades organizadas, competiciones, entrenamientos, etc), tales como federados, actores, artistas, deportistas (ya sea aficionados o profesionales), etc., y que sean derivados del normal desarrollo de las actividades objeto de seguro.

- Reclamaciones derivadas de las actuaciones de jueces, árbitros y entrenadores.
- Daños que se causen entre sí los federados durante la práctica deportiva propia de la federación a la que pertenece, ya sea durante una competición, entrenamiento o similar.
- Perjuicios patrimoniales directos o indirectos que se causen a personas o animales que parte activa en el desarrollo del riesgo, tales como actores, artistas, deportistas (ya sea aficionados o profesionales), etc. como consecuencia de los daños materiales y/o corporales sufridos.
- La responsabilidad derivada de lanzamiento de objetos, bengalas, cohetes.
- Daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos y establecimientos públicos.
- Actos y/o actividades en los cuales sea perceptivo para el desarrollo de la misma autorización de la Autoridad Competente y se carezca de la misma.
- Una responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas.

RIESGOS EXCLUIDOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS RELACIONADAS EN ESTAS CONDICIONES

Queda excluida del seguro la responsabilidad civil:

- Por daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o que por cualquier otro motivo (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en su poder, quedando a salvo lo previsto respecto a inmuebles o locales arrendados.
- Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento grave de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como las derivadas por actuación dolosa o mediando culpa o negligencia grave por parte del tomador y/o asegurado.
- Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Incurrida por daños causados por la contaminación persistente, no accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Derivada del uso y circulación de vehículos a motor en lo concerniente a los riesgos que deban ser objeto de cobertura mediante el seguro obligatorio y/o voluntario de responsabilidad civil de dichos vehículos.
- Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Por daños causados a miembros de la familia del Asegurado, considerándose como tales: el cónyuge, ascendientes y descendientes, consanguíneos o afines y, cuando convivan habitualmente o a las expensas del Asegurado, sus hermanos o hermanas.
- Por obligaciones contractuales del Asegurado contenidas en cualquier cláusula de tipo penal o sancionador, y las reclamaciones

derivadas de la inejecución o defecto de cumplimiento de una obligación legal o contractual.

K) Por daños o perjuicios patrimoniales puros no provenientes de un daño corporal o material.

l) Derivada del uso, manipulación, almacenamiento y/o transporte de explosivos y artículos pirotécnicos en general.

m) Derivada del transporte de mercancías peligrosas (tóxicas, corrosivas, inflamables y similares).

n) Por daños producidos al desarrollar actividades que no correspondan a la actividad asegurada.

ñ) Cualquier tipo de daños cuya causa u origen se haya producido antes del efecto de la presente póliza.

o) Los daños corporales, materiales y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia del suministro de los productos del Asegurado por defectos que pudieran tener, salvo que tenga contratada la R.C. de productos.

p) Reclamaciones por daños o vicios de los materiales o piezas empleados por el Asegurado, conocidos de antemano o de aquellas que sean consecuencia de un defecto evidente en dichos materiales o piezas o que hubiera podido ser descubierto por el cliente o por el propio Asegurado.

q) Fallos en los suministros de electricidad.

r) Las reclamaciones efectuadas a las empresas clientes del asegurado y cualquier daño producido a las mismas por la inobservancia de las medidas de prevención recomendadas previamente al Asegurado.

s) Reclamaciones derivadas de la Responsabilidad Civil Profesional y/o contractual.

t) Los perjuicios consecuenciales derivados de cualquier daño producido a sistemas informáticos.

u) La responsabilidad civil inmobiliaria, es decir la derivada por la propiedad del inmueble donde se desarrolla la actividad objeto de

seguro, salvo que se incluya expresamente en Condiciones Particulares.

v) Daños por trabajos realizados de forma claramente negligente o descuidada (chapuzas), aunque se manifiesten con posterioridad a su finalización.

w) Daños corporales producidos con ocasión del uso de piscinas y zonas recreativas o deportivas.

RIESGOS EXCLUIDOS. SALVO ESTIPULACIÓN ESPECIAL

Queda excluida del seguro, salvo estipulación especial en Condiciones Particulares, la responsabilidad civil por daños causados:

Por la polución o contaminación accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación).

ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de esta PÓLIZA han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que se refiere a Definiciones, Riesgos Objeto de Cobertura, Ámbito Temporal de Cobertura, Limitaciones por Anualidad de Seguro, Límites de Indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las PRIMAS asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO, o del ASEGURADO, son específicamente aceptadas por el TOMADOR DEL SEGURO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

El Tomador del Seguro
y/o Asegurado



El Asegurador
MIC Insurance Company, S.A.
Con nº de registro 885.241.208